



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, recorriéndose la subsecuente en su orden natural**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene por objeto establecer en el marco normativo de nuestro Estado, la obligación para los Ayuntamientos de nombrar y constituir entre sus comisiones ordinarias, la de Derechos Humanos con la finalidad de brindar mayores condiciones y protección de la dignidad de las personas tamaulipecas y fortalecer la cultura de protección a los derechos humanos desde el ámbito municipal.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, los promoventes señalan que las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional han reiterado que el respeto a la dignidad de las personas es uno de los ejes sobre los cuales deben girar todas y cada una de las acciones de los diferentes órdenes de gobierno y los poderes del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De conformidad con lo anterior, señalan que el párrafo tercero, del artículo primero Constitucional, sentencia que todas las autoridades desde el ámbito de nuestras competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Del párrafo que antecede coligen que, la protección de los derechos fundamentales, es una labor que concierne a todas las autoridades existentes en el sistema jurídico y político mexicano; por tanto, refieren que todos los servidores públicos tenemos la responsabilidad de respetar y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y los Tratados Internacionales.

Continúan argumentando que el municipio está formado por el conjunto de personas y familias que habitan una comunidad, es el eje fundamental de la estructura política nacional y es considerado un espacio privilegiado para el pleno desarrollo del país; asimismo, constituye la primera forma de organización política y administrativa prevista en nuestro sistema jurídico.

Consideran que a partir de dicha figura debe entenderse cabalmente el espíritu social, pues solo así se está en aptitud de desplegar las acciones traducidas en políticas públicas que permitan a los gobiernos, dar solución a las diferentes problemáticas que diariamente enfrentan las personas en su comunidad.

Dicho de otra manera, refieren que el municipio, es por excelencia la primera organización jurídica de la sociedad y, por tanto, como autoridad Inmediata, se torna la primera y principal generadora del bien común, la cual, también debe ser garante de los derechos humanos de todas las personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sobre esa base, precisan que el municipio tiene entre sus obligaciones, atender las necesidades primarias fundamentales de la comunidad, asegurando los niveles suficientes para una vida de calidad.

De la misma manera, puntualizan que tiene la responsabilidad de velar por el respeto a la dignidad humana, transmitir valores sociales y generar conciencia hacia el interior de la sociedad.

Estiman que, a fin de dar cumplimiento a estas encomiendas, el municipio cuenta con un órgano de gobierno democrático, colegiado y representativo, denominado Ayuntamiento, el cual está compuesto por un presidente municipal, síndicos y regidores; quienes son los encargados de llevar a cabo las actividades administrativas propias de sus funciones.

Argumentan que de acuerdo con el artículo 21 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, *"los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de sus intereses, dentro de los límites del Municipio"*.

Para tal efecto citan que el artículo 63 del Código referido, establece que, para su eficaz funcionamiento los ayuntamientos. Instalarán comisiones encargadas del estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas a los mismos. A efecto de atender los problemas de su conocimiento de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.

Sin embargo, infieren que a pesar de que el diverso 64 del Código Municipal, establece las comisiones que habrán de contemplarse en la conformación de los Ayuntamientos, no se contempla una comisión de Derechos Humanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dada la importancia que tienen los derechos humanos para el armónico desarrollo social, consideran que resulta indispensable que los ayuntamientos cuenten con una comisión específica en este importante tema, a fin de que los asuntos sometidos a su conocimiento sean analizados técnicamente de la mejor manera posible.

En ese sentido, la propuesta legislativa permitiría dar cumplimiento a lo mandado por el artículo primero de nuestra Carta Magna, pues, así, existirá un órgano especializado donde se analicen y dictaminen los asuntos sometidos a consideración del Pleno del Ayuntamiento con una perspectiva de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de todas las personas; lo cual, sin duda alguna, tendrá como consecuencia que las políticas públicas y actos de gobierno del orden municipal, se encuentren apegados a los principios de la materia.

Finalmente, los promoventes concluyen argumentando tener la certeza de que las personas son el eje más importante sobre el cual deben girar las decisiones y actos de todos los órdenes gobierno; por lo que es necesario que nuestras acciones sigan garantizando mejores condiciones de vida para nuestras y nuestros representados.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ello que la Comisión de Derechos Humanos es la responsable de promoverlos y protegerlos.

Es por ello que los Derechos Humanos se definen como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

A su vez, el municipio se le define como el conjunto de los habitantes que viven en un mismo término jurisdiccional, el cual está regido por un Ayuntamiento, se conforma por el conjunto de personas y familias que habitan en una comunidad, constituyendo la primera forma de organización política y administrativa en nuestro sistema jurídico.

Se considera al municipio como la autoridad inmediata siendo la primera instancia de contacto con la población, por lo tanto, es el encargado de garantizar los derechos humanos de todas las personas, velando por la dignidad humana.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, cabe señalar la siguiente fundamentación dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

ARTÍCULO 21.- *Los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de sus intereses, dentro de los límites del Municipio.*

ARTÍCULO 63.- *Las comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, a efecto de atender los problemas de su conocimiento de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.*

Asimismo, dentro del artículo 64 de la citada ley, establece las comisiones que habrán de contemplarse dentro de los Ayuntamientos, sin embargo, no se establece la de Derechos Humanos.

Derivado de la importancia de los Derechos Humanos, mismos que son elementos esenciales en la vida de cualquier persona, pues fomenta su amplio desarrollo, brindando así garantías ante la justicia, libertad de religión, de vivir en un ambiente sano, de forma igualitaria; de vivir saludables y plenos es importante considerar la creación de la Comisión de los Derechos Humanos en los Ayuntamientos a fin que se puedan analizar los asuntos concernientes a esta Comisión de manera óptima, y dando respuesta a los derechos fundamentales de las personas.

En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, se considera declarar este asunto procedente, por lo tanto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER XVIII AL ARTÍCULO 64, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XVII recorriéndose la actual para ser XVIII al artículo 64, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- Las...

I.- a la **XVI.-**...

XVII.- De Derechos Humanos.

XVIII.- Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Para...

TRANSITORIO

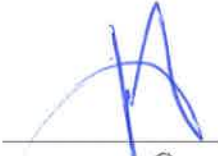

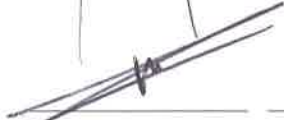



ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidos.

DIPUTACION PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández Presidente			
Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica Secretaria			
Dip. Carlos Fernández Altamirano Secretario			
Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores Vocal			
Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos Vocal			
Dip. Juan Vital Román Martínez Vocal			
Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde Vocal			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII RECORRIENDOSE LA ACTUAL PARA SER XVIII DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.